



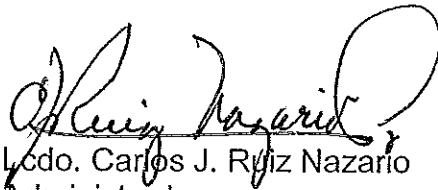
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

24 de marzo de 2008

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-02

A TODO EL PERSONAL



Lcdo. Carlos J. Ruiz Nazario
Administrador

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DE LA CORPORACIÓN EN REPUDIO DEL DISCRIMEN POR IMPEDIMENTOS, PROTEGER Y ATENDER LOS DERECHOS Y RECLAMOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Las personas con impedimentos enfrentan barreras que limitan innecesaria y arbitrariamente sus oportunidades en el empleo. Enfrentan no sólo barreras físicas que entorpecen el acceso al taller de trabajo sino también unas más resistentes a las transformaciones estructurales, como son los mitos, estereotipos y percepciones infundadas sobre la capacidad de ejecución, dificultades o costos que conllevaría el empleo de personas con impedimentos.

Para permitir la igualdad de oportunidades y beneficios en el empleo, la Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, según enmendada, conocida como Ley para Ciudadanos con Impedimentos ("The American With Disabilities Act, ADA of 1990") y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, confieren derechos a las personas con impedimentos, prohíben el discrimen tanto en la industria privada como en el servicio público y requieren a los patronos proveer un acomodo razonable a todo aspirante a empleo o empleado cualificado con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. El acomodo razonable consiste en la realización de ajustes o modificaciones en el ambiente de trabajo que permita a las personas cualificadas con impedimentos ejecutar las funciones esenciales de un puesto o ser considerados para un puesto en igualdad de condiciones.

Conforme a lo anterior y a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por el bienestar y la igualdad de oportunidades de sus empleados sin discriminar por raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, origen nacional condición social e impedimento, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado desarrolla y promueve los mecanismos necesarios para asegurar la igualdad de oportunidades y dar acomodo razonable en el trabajo a los empleados y a los aspirantes a empleo con algún tipo de incapacidad física, mental o sensorial, según definidas en la ley.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado repudia enérgicamente el discrimen por razón de impedimento, al igual que cualquier otro tipo de discrimen prohibido por ley. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado cree y promueve firmemente la igualdad de oportunidades en el empleo para todas las personas cualificadas y que todo empleado o aspirante a empleo sea tratado con dignidad e igualdad, sin ser discriminado por ninguna de las motivaciones prohibidas por la ley y/o la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado no utilizará el impedimento de un empleado o solicitante a empleo para discriminar en el proceso de reclutamiento, compensación, ascenso o cualquier otro término, condición, beneficio o privilegio en el empleo. Por tanto, la Corporación no impondrá requisitos, criterios y/o cualquier procedimiento administrativo que tengan el resultado de discriminar a un empleado o aspirante a empleo por motivo de su discapacidad. De igual forma, se prohíbe el limitar, segregar o clasificar a un empleado o aspirante a empleo por razón de un impedimento cualificado.

Nuestros esfuerzos se dirigen a la eliminación de barreras físicas y sociales para las personas con impedimentos. A través de cambios estructurales y/o acomodos razonables, la Corporación está comprometida a ofrecer facilidades físicas accesibles a las personas con impedimentos y las herramientas necesarias para el desarrollo laboral del empleado con impedimentos.

La Corporación proveerá un acomodo razonable a cualquier empleado o aspirante a empleo cualificado, que por razón de su impedimento no pueda realizar las funciones esenciales del puesto que ocupa, según. Dicho acomodo razonable es el ajuste lógico, adecuado y razonable que permita facultar a la persona cualificada para el trabajo con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, ejecutar o desempeñar las labores inherentes del puesto. Ello incluye el ajuste en el área del trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, y cualquier acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, según definido por ley, en su trabajo y que no represente dificultad o esfuerzo oneroso a la Corporación.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a través de sus funcionarios autorizados, investigará toda consulta y querrela referida por alegado discrimen en el empleo por razón de impedimento y tomará la acción pertinente para resolver el asunto. La Corporación tiene la responsabilidad además de orientar a su personal sobre el procedimiento interno para ventilar las querellas por discrimen y la solicitud de acomodo razonable.

Todos los empleados de la Corporación deben familiarizarse con las leyes regulan el empleo de personas con impedimento, la presente orden administrativa y los procedimientos internos aplicables. Asimismo deberá cumplir fielmente con los preceptos aquí establecidos.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata.